



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia General en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, 2 y 19, del Reglamento de la Administración Pública de Los Cabos, Baja California Sur.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con otras ciudades de nuestro país y del resto del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. A.H.A.A: Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance que se establece entre entidades que tienen una dimensión jerárquica similar; es decir, que un municipio mexicano puede establecer un hermanamiento con una ciudad extranjera, mientras que una entidad federativa lo puede hacer con un Estado, Provincia o Región de otro país. El AHAA, por sus propias características, es un instrumento multitemático y por ende, multisectorial.

En el caso municipal, al ser los alcaldes la máxima figura de dicho orden de gobierno, corresponde al Presidente Municipal la suscripción del documento, con la debida aprobación del ayuntamiento;

- II. Acuerdo de hermanamiento: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipal y uno o varios órganos gubernamentales



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- III. Comisión: La Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas
 - IV. Comité: El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - V. Convenio de Cooperación: El convenio regido por el derecho internacional, celebrado por escrito entre el Municipio y su contraparte del orden nacional o internacional, con el objeto de realizar intercambios de cooperación en una materia especializada y todo aquello que conlleve a un desarrollo para ambas entidades;
 - VI. Coordinador General de Comisiones: Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional del H. Ayuntamiento de Los Cabos;
 - VII. Diplomacia: Estudio y práctica de las relaciones internacionales entre estados;
 - VIII. Diplomacia local: Ejercicio de la acción exterior y creciente participación de los estados y municipios del país en las relaciones internacionales;
 - IX. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - X. Ley: Ley sobre Celebración de Tratados de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XI. MAHAA: Modelo de Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance;
 - XII. Municipio: El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
 - XIII. Perfil municipal: El perfil municipal será la carta de presentación de la localidad y, por lo mismo, desde la SRE se recomienda que sea un documento muy concreto y atractivo en términos de imágenes y contenidos (alrededor de 4 a 5 cuartillas), en donde se enuncien las características físicas, poblacionales, económicas y políticas de la ciudad o municipio y, especialmente se identifiquen los tres principales temas de interés local para vincularse con una posible ciudad extranjera.;
 - XIV. POA: Programa Operativo Anual;
 - XV. Presidente Honorario: El Presidente Municipal;
 - XVI. PROMEHCID: Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional Descentralizada;
 - XVII. RAI: Registro de Acuerdos Interinstitucionales;
 - XVIII. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XIX. Secretario: El Secretario del Comité de Ciudades hermanas;
 - XX.

Artículo 4.- Cualquier acuerdo de hermanamiento que pretenda celebrar el Municipio de Los Cabos deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley sobre Celebración de Tratados a través de la Secretaría.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Para efectos de diplomacia local el H. Ayuntamiento deberá asesorarse con la Secretaría.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento al suscribir un Acuerdo de Hermanamiento de Amplio Alcance y/o Convenio de Cooperación con una ciudad extranjera, deberá elaborar un POA tomando como base el "MAHAA" de la Secretaría.

El Programa Operativo Anual (POA) responde al objetivo de planificar las actividades de cooperación que sean implementadas con una ciudad o entidad hermana. Su elaboración y ejecución implica la coordinación de acciones internas para una mejor y más ordenada presencia internacional del Municipio; con éste, se aprovechan los recursos humanos, técnicos y financieros con los que la ciudad podrá desarrollar proyectos de cooperación internacional.

Artículo 6.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas;
- IV. Al Comité Municipal de Ciudades Hermanas;

Artículo 7.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Reglamentar las disposiciones en materia de Ciudades Hermanas;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio con ciudades nacionales o extranjeras;
- III. Revisar, analizar y aprobar en su caso las iniciativas de modificación de los acuerdos o convenios, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- V. Proponer los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social, cultural, turístico, educativo, del medio ambiente, seguridad, de ciencia y tecnología, etcétera;
- VI. Asignar los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio;
- VII. Dar continuidad a los vínculos de hermandad ya existentes con otras ciudades nacionales o extranjeras en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido por este reglamento; y
 - I. Las demás que le otorguen otras disposiciones normativas en la materia.

Artículo 8.- Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Hacer de su conocimiento y poner a consideración del H. Ayuntamiento las solicitudes de hermandad que reciba o expida el Municipio de Los Cabos por parte de ciudades nacionales o extranjeras en un plazo de 15 (quince) días hábiles;
- II. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- III. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- IV. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Los Cabos, B.C.S., en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad con otras ciudades del mundo;
- V. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VI. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando sus cualidades y acciones de gobierno emprendidas para el desarrollo del Municipio;
- VII. Presentar ante el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, el Programa Operativo Anual de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos y futuros para análisis, discusión y en su caso aprobación;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- VIII. Presentar anualmente al H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas para análisis, discusión y en su caso aprobación;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Son facultades del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Elaborar, aprobar y proponer el proyecto y en su caso modificaciones del perfil municipal en las que se destaquen las características de la localidad, así como las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de gobierno en curso;
- II. Elaborar y aprobar el estudio de conveniencia y factibilidad para la celebración de acuerdos de hermanamiento; para ello deberá identificar áreas de oportunidad relativas al intercambio de experiencias y la colaboración recíproca en cada una de las materias siguientes: desarrollo económico, turístico, cultural y educación, deporte, medio ambiente, salud, seguridad pública y protección civil, pesca, agricultura, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, agua, energía, de ciencia y tecnología, asistencia social y en su caso de otros ámbitos; Una vez que terminado el estudio de conveniencia y factibilidad deberá entregarlo a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y que habrá de presentarlo en sesión a Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- III. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo; en el cual deberán existir las minutas correspondientes que contengan los puntos de acuerdo, que serán incluidos en el proyecto del acuerdo de hermanamiento que se presentará antes las autoridades correspondientes para su aprobación definitiva;
- IV. Elaborar, aprobar y proponer el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento; el cual estará conformado por lo menos con los objetivos, ámbito(s) de colaboración, acciones de cooperación, tiempos de ejecución y en general los mecanismos mediante los cuales se regularán las relaciones de hermandad para dar cumplimiento a los compromisos de apoyo y fraternidad que correspondan, y tratándose de ciudades extranjeras las disposiciones que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Identificar ciudades nacionales y extranjeras con áreas de oportunidades relacionadas al perfil municipal;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- VI. Conocer trimestralmente los registros en la página oficial de la S.R.E respecto a los acuerdos inscritos en el apartado de los gobiernos locales;
- VII. Responder las solicitudes de información de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- VIII. Proponer modificaciones a los acuerdos o convenios ya suscritos por el H. Ayuntamiento con ciudades nacionales o extranjeras; y
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 11.- Las Comisiones del Comité:

- I. Dictaminarán respecto a los asuntos turnados por el Comité;
- II. Proponer al Comité modificaciones a los acuerdos suscritos por el H. Ayuntamiento;
- III. Las demás que le encomiende el Comité.

Artículo 12.- En los casos en que los dos integrantes de una comisión no estén de acuerdo en el mismo sentido del dictamen, cada uno podrá presentar un dictamen independiente al Comité.

Artículo 13.- En todo asunto que conozca la Comisión se abrirá un expediente con las constancias respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMA DE ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO

Artículo 14.- Del procedimiento:

- I. Cuando se generen o reciban cartas de intención de hermanamiento por parte de otra ciudad, se deberá presentar dicha solicitud al H. Ayuntamiento y turnar a la Comisión Edilicia creada para tales efectos o la que corresponda para su análisis y dictamen respectivo;
- II. A solicitud de la Comisión Edilicia, el Comité elaborará y propondrá el estudio de conveniencia y factibilidad, mismo que será la base de dictamen edilicio.
- III. El comité deberá entregar el estudio de conveniencia y factibilidad a la Comisión Edilicia para su dictaminación;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- IV. La Comisión Edilicia deberá presentar su dictamen en sesión de Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- V. En el caso de aprobación de un dictamen en sentido positivo relativo a una solicitud de hermanamiento y una vez que la ciudad solicitante recibió la notificación de certificación del acuerdo del H. Cabildo, se procederá a efectuar el proyecto de hermanamiento por parte del Comité;
- VI. El proyecto de hermanamiento deberá cumplir con el modelo de acuerdo de hermanamiento que establece la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. Cuando se trate de acuerdos de hermanamiento con ciudades extranjeras el Presidente Municipal deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de acuerdo de hermanamiento correspondiente en un plazo de 20 (veinte) días hábiles para que sea revisado por esta y en su caso obtener el Dictamen de procedencia correspondiente, lo anterior en cumplimiento al artículo 7 de la Ley;
- VIII. Una vez obtenido el Dictamen de Procedencia a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Edilicia competente podrá presentar el dictamen de su Comisión ante el seno del H. Cabildo para su análisis, discusión y en su caso aprobación;
- IX. En el caso de aprobación en sentido positivo del dictamen que menciona la fracción anterior, se procederá a gestionar la firma del acuerdo de hermanamiento correspondiente;
- X. Para los acuerdos de hermanamiento con ciudades nacionales no aplicará lo correspondiente al dictamen de procedencia.

Artículo 15.- Además de lo previsto en las normas aplicables, el H. Ayuntamiento deberá de considerar las siguientes acciones para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Artículo 16.- La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales sin intermediarios no oficiales.

Artículo 17.- La modificación de acuerdos de hermanamiento o convenios ya suscritos por el Ayuntamiento con ciudades nacionales o extranjeras procederá por acuerdo de ambas partes; el cual deberá seguir el mismo procedimiento establecido para la suscripción de un nuevo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DECLARATORIA DE HERMANDAD

Artículo 18.- Para la gestión de la firma del acuerdo de hermanamiento se deberá instruir al Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional convenir con la ciudad hermana fecha y recinto del acto protocolario.

Artículo 19.- Una vez que se ha convenido fecha y recinto con la ciudad hermana para la firma del acuerdo, la Comisión solicitará en sesión al H. Cabildo la celebración de una sesión solemne para el acto de firma de hermanamiento con la ciudad declarada hermana.

Artículo 20.- El Presidente Municipal instruirá a las dependencias municipales en la elaboración y coordinación del protocolo correspondiente de la sesión solemne para la firma del acuerdo de hermanamiento.

Artículo 21.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento la declaración oficial de hermandad la realizará el H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 22.- El Presidente Municipal, en representación del H. Ayuntamiento firmará el acuerdo de hermandad en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.

Artículo 23.- Cuando se trate de un acuerdo de hermanamiento o convenio con una ciudad extranjera, una vez suscrito, deberán firmar en conjunto con el Presidente Municipal, el Síndico y Secretario General;

Artículo 24.- El Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Internacional enviará a la Secretaría una copia (certificada) del Acuerdo, en los idiomas en que hubiere sido firmado a fin de que sea inscrito en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales (RAI) para los efectos legales correspondientes.

Artículo 25.- El Director Ejecutivo deberá verificar que los acuerdos inscritos en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales (RAI) aparezcan en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 26.- Cuando sea necesario asistir a la ciudad declarada hermana con el fin de firmar el Acuerdo respectivo, el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo determinará las autoridades municipales que podrán representar oficialmente al Municipio de Los Cabos.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento como anfitrión de la ciudad hermana visitante:

- I. Para la atención y logística de la agenda de actividades de la delegación de la ciudad hermana visitante se designará al Director Municipal de Turismo; y, las entidades municipales que el H. Ayuntamiento designe;
- II. Para la recepción oficial de las autoridades de la ciudad hermana visitante corresponde al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal lo conducente de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interior;
- III. Las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 28.- El Comité de Ciudades Hermanas será un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo que auxilie al Ayuntamiento en la instrumentación; así como las funciones relativas al hermanamiento con otras ciudades; estará integrada de forma permanente por representantes de los sectores social y privado, a través de sus organismos legalmente constituidos, así como de autoridades de la administración pública municipal.

II.

Artículo 29.- El Comité se integrará al inicio de cada Ayuntamiento y durará en funciones hasta la finalización de la administración.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Artículo 30.- El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario del Comité, quién será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario del Comité, quién será el Director de Turismo Municipal;
- III. Un Coordinador del Comité, quién será el Coordinador del Programa de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional
- IV. Un Representante ciudadano por cada una de las Comisiones de Trabajo, las cuales serán por lo menos:

Comisión de Cultura y Educación;
Comisión de Turismo;
Comisión de Economía;
Comisión de Obra Pública y Desarrollo Urbano;
Comisión de Servicios Públicos;
Comisión de Medio Ambiente;
Comisión del Agua;
Comisión de Energía;
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil;
Comisión de Salud;
Comisión de Agricultura;
Comisión de Pesca;
Comisión del Deporte;
Comisión de Ciencia y Tecnología; y,
Comisión de Asistencia Social y Clubes Sociales.

V.- Los representantes ciudadanos deberán provenir de organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto corresponda a cada una de las áreas de las comisiones que integran el comité;

VI.- Un representante de la dependencia o entidad municipal correspondiente al objeto de cada una de las comisiones mencionadas en la fracción IV del presente artículo; mismo que tendrá derecho a nombrar un suplente. Entendiéndose que no todos los representantes municipales integrarán de forma automática o permanente las comisiones y por ende el Comité; si no única y exclusivamente los relacionados a las comisiones a las que fueron turnadas los acuerdos o convenios correspondientes.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

VII.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas como integrante del Comité; suplido por el Secretario de la Comisión Edilicia.

Artículo 31.- En las Sesiones del Comité de Ciudades Hermanas todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, en los casos de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán nombrar un suplente;

Tratándose de la ausencia de los representantes de la entidad municipal, su suplente participará en las sesiones de la Comisión con todas las facultades;

La asistencia de los suplentes a las asambleas es voluntaria cuando asista el titular y no podrá tener ni voz ni voto.

Artículo. 32.- Los representantes de las organizaciones que integrarán el comité mencionadas en el artículo 30 fracción IV, serán nombradas por el H. Ayuntamiento, elegidos a través de convocatoria pública formulada a organizaciones legalmente constituidas, cuyo objeto corresponda a una de las áreas de las comisiones que integran el comité.

Las organizaciones aspirantes deberán acreditar trabajo del último año en el objeto para el que fueron constituidas, mediante un reporte ejecutivo que contenga, evidencia documental, fotográfica, prensa, entre otros.

En caso de que se presenten dos o más organizaciones aspirantes interesadas en una misma comisión a la convocatoria emitida, el H. Ayuntamiento asignará por orden numérico y de forma descendiente el lugar que éstas podrán ser convocadas cuando la organización primera sea dada de baja por motivos de inasistencia conforme al artículo 36 del presente reglamento, incumplimiento de sus funciones y obligaciones y/o la organización decida renunciar a su lugar en el comité.

En el caso de que una organización haya sido representante única y permanente de una comisión durante el periodo de una administración, no podrá postularse para un segundo de forma consecutiva; esto para dar oportunidad de que otra organización de la misma área se postule al periodo siguiente; al menos de que no exista organización interesada, el



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

H. Ayuntamiento podrá aprobar su integración al comité.

Artículo 33.- Tendrán derecho a formar parte del Comité como representantes ciudadanos además de las organizaciones mencionadas:

- I. Instituciones académicas de nivel superior;
- II. En caso de que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas en desarrollo, podrán invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general aquellas personas humanitarias y comprometidas con la sociedad.

Artículo 34.- El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico, y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneraciones, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo.

Artículo 35.- Si por causa de fuerza mayor el representante ciudadano de alguna de las comisiones no pueda asistir a las sesiones correspondientes deberá de justificarlo por escrito ante el Comité. En los casos en que alguno de los integrantes decida ya no formar parte de las mesas de trabajo deberá notificarlo por escrito para los efectos correspondientes.

Artículo 36.- Los representantes designados por las organizaciones deberán contar con al menos 3 (tres) asistencias obligatorias a sesiones ordinarias por año para mantener vigente su participación en el Comité; en caso contrario será motivo de baja, previo acuerdo del Comité debidamente notificada a la organización afectada, y entrará en funciones como titular la organización que ocupa el segundo lugar asignada en la convocatoria.

Artículo 37.- La Asamblea en Pleno podrá integrar otras comisiones que considere conveniente, para realizar análisis y emitir opiniones, las cuales no tendrán el carácter de definitivo hasta una vez votadas por la Asamblea en Pleno.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA CONVOCATORIA PARA SU INTEGRACIÓN

Artículo 38.- La Convocatoria para la integración del Comité estará a cargo del Secretario,



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

y deberá realizarse con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, la cual será publicada en el diario de mayor circulación en el Municipio, durante los primeros 60 (sesenta) días hábiles de cada Administración Municipal.

Artículo 39.- La Convocatoria para integrar las Comisiones deberán contener por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva;
- II. Los organismos que podrán integrar las Comisiones;
- III. La orden del día; y
- IV. Nombre, puesto y firma de quien convoca.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

SECCIÓN PRIMERA, DE LA ASAMBLEA UNA VEZ INTEGRADO EL COMITÉ

Artículo 40.- El Comité deberá reunirse por lo menos cada tres meses, al año en reunión ordinaria y las veces que sea necesario en reunión extraordinaria.

Artículo 41.- La Convocatoria a todas las asambleas del Comité una vez integrada estará a cargo del Secretario, y deberán realizarse por escrito con al menos diez días naturales de anticipación tratándose de las asambleas ordinarias y por cuanto hace a las asambleas extraordinarias deberá realizarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 42.- El Comité considerará quórum legal con los miembros titulares que se encuentren reunidos y por lo tanto podrá sesionar y serán validos los acuerdos, tomándose en todo caso por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Los titulares de las comisiones podrán solicitar la celebración de una asamblea, cuando a juicio de al menos 30 % de sus miembros sea necesaria, para lo cual deberán solicitarlo por escrito al Secretario del Comité y éste a su vez, tendrá la obligación de convocar a asamblea dentro de los cinco días naturales que sigan a la solicitud presentada.

En el supuesto de que el Secretario se niegue hacerlo o este imposibilitado, el 30% de los miembros referidos podrá convocar a asamblea.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Artículo 43.- Previa solicitud y aprobación del Comité podrá darse intervención dentro de alguna asamblea a otros sectores social y privado, con el objeto de exponer argumentos relativos a proyectos y programas contemplados en la orden del día, con voz pero sin voto. Una vez concluida la participación, el Comité analizará los asuntos en forma privada.

Artículo 44.- La solicitud de audiencia la deberá de hacer el interesado por escrito directamente al Secretario del Comité, quien en los términos del artículo precedente la incluirá dentro de la orden del día de la asamblea correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA, DE LAS SESIONES O ASAMBLEAS

Artículo 45.- Las asambleas del Comité serán privadas por regla general y pública cuando así lo disponga la misma, atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar.

Las sesiones se celebrarán dentro del Municipio de Los Cabos; se deberá poner a consideración del Presidente Honorario el lugar que para tal efecto no genere costo al H. Ayuntamiento;

Artículo 46.- Habrá una orden del día para cada sesión o asamblea que será elaborada por el Secretario del Comité para atender los asuntos que tengan relación con el objeto del mismo que le sean turnados por el H. Ayuntamiento y/o a solicitud de los integrantes del comité. Dentro de la sesión o asamblea no será tratado ningún asunto que no se haya incluido dentro de la orden del día.

Previa a la convocatoria que señala el artículo 41, el Secretario deberá solicitar de manera oficial a los integrantes del comité en un término no menor de 3 (tres) días hábiles anteriores a la emisión de la convocatoria, los asuntos a tratar en su caso, a fin de que el Secretario pueda programar en tiempo y forma la orden del día de la sesión futura inmediata, y se haga del conocimiento directo de los integrantes, los cuales deberán enviar la información con anticipación no menor de 24 horas a la fecha probable de la emisión de la Convocatoria respectiva, enunciada en el oficio de la solicitud.

Artículo 47.- La orden del día deberá hacerse del conocimiento de los integrantes del comité dentro de la convocatoria a la sesión, por conducto del Secretario del mismo.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

Artículo 48.- En las sesiones se tratarán los asuntos conforme a la siguiente estructura de la orden del día:

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos de los asuntos pendientes;
- V. Presentación, análisis y discusión de los asuntos que formen parte de la orden del día; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 49.- En todo asunto que conozca el Comité y las Comisiones, se abrirá y deberá llevar un expediente con las constancias respectivas que podrán ser al menos una minuta, lista de asistencia u otras.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES

Artículo 50.- Cuando los miembros integrantes del Comité consideren que el asunto está suficientemente discutido, se procederá a la votación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes métodos elegidos por acuerdo de la mayoría.

- I. Voto económico (Levantando la mano derecha)
- II. Voto nominal (De viva voz)

Artículo 51.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en los términos descritos en el presente Reglamento.

Artículo 52.- Se computará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de la Asamblea en Pleno, con derecho a voto.

Artículo 53.- Los acuerdos tomados como Comité serán enviados a la Comisión Edilicia en un término no mayor de hasta 15 (quince) días hábiles, y en todos los casos se señalará el resultado de la votación, a fin de que el H. Ayuntamiento, al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 54.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité; y de las comisiones, en su caso;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Documentarse y discutir con la mayor profundidad y objetividad posible antes de emitir sus opiniones en los asuntos que se discutan en el seno de la Comité y sus comisiones;
- V. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades; y,
- VII. Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FACULTADES ES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 55.- El Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las facultades siguientes:

- I. Presidir y representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité;
- IV. Instruir al Secretario para que convoque a las sesiones;
- V. Hacer llegar a las autoridades correspondientes los dictámenes y/o opiniones emitidas por el comité para lo conducente;

Artículo 56.- Son facultades del Secretario:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- II. Actuar como moderador en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos para ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Presidente Honorario para la integración del orden del día;
- IV. Formular conjuntamente con el Presidente Honorario, el orden del día;
- V. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- VI. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VII. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- VIII. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IX. Dar cuenta oportuna a todos los integrantes del comité de toda la correspondencia;
- X. Suplir al presidente honorario del Comité en sus ausencias;
- XI. Rendir un informe trimestral al Presidente Municipal y al Comité de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento;
- XII. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;
- XIII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;
- XIV. Informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- XV. Informar al Presidente Honorario y a los integrantes del Comité los casos de inasistencia injustificada en tres ocasiones consecutivas de alguno de los integrantes ciudadanos para que proceda a lo conducente; y,
- XVI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Son facultades del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del Comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- II. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO:
CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD.
FECHA: 12 AGOSTO 2014

PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S.
BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014

- III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomienda a las Comisiones;
- IV. Coordinar la firma del acuerdo de hermanamiento en cumplimiento al Artículo 18 del presente reglamento;
- V. Informar al Secretario sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones;
- VI. Exponer y presentar los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto; y,
- VII. Las demás que encomiende el Comité.

Artículo 58.- Son facultades de los integrantes del Comité:

- I. Participar en las reuniones de trabajo;
- II. Votar en las sesiones;
- III. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño en los proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- IV. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- V. Proponer al Coordinador de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones; y
- VI. Las demás atribuciones aplicables de este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes ciudadanos del Comité.

TERCERO.- En un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la elección de los integrantes ciudadanos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta ante el pleno del Ayuntamiento.



H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO: CERTIF. N° 483-LVIII-2014 ACTA N° 58 ORD. FECHA: 12 AGOSTO 2014		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S. BOLETIN N° 53 FECHA: 14 NOVIEMBRE 2014	
---	--	--	--

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, el Comité Municipal de Ciudades Hermanas coadyuvará en el seguimiento de los proyectos de Acuerdos de Hermanamiento que a la fecha existan iniciados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S., con otras ciudades nacionales o extranjeras.

QUINTO.- La autoridad municipal, por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, deberá en un término no mayor de 5 días hábiles a partir de instalado el Comité proporcionar una copia del expediente de cada una de las ciudades con las que exista proyecto de hermanamiento con el Municipio de Los Cabos, B.C.S., para lo conducente.